Doctor:
ARMANDO DE CASTRO PEREZ
Subsecretario Comisión Segunda de Gobierno
Concejo de Bogotá
Ciudad.

De acuerdo a la designación realizada, me permito rendir PONENCIA, al Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 **"POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, SDPAE, EN EL SISTEMA DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO, SDGR–CC Y SE ACTUALIZAN SUS INSTANCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto de Acuerdo 279 consiste en adaptar la institucionalidad de la gestión de riesgos y cambio climático en el Distrito Capital al nuevo marco normativo definido por la Ley 1523 de 2012, a través de la transformación –como lo señala el Plan de Desarrollo Bogotá Humana– del Sistema Prevención y Atención de Emergencias en un Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, reorganizando los espacios institucionales para su administración.

Se propone sustituir el Fondo de Prevención y Atención de Desastres FOPAE por una nueva entidad denominada **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER** como órgano coordinador del nuevo sistema.

Igualmente se pretende crear un patrimonio autónomo denominado **Fondo Distrital Para La Gestión de Riesgos y Cambio Climático De Bogotá D.C**, que tendrá la función de captar y obtener los recursos para financiar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

2. COMPETENCIA

El Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-, preceptúa en su artículo 12, numeral primero que "*Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*".

Así mismo dicho Decreto en su artículo 13 numeral 8, define puntualmente en cabeza de quienes esta la iniciativa normativa, dándole competencia exclusiva al Alcalde Distrital, de presentar los Proyectos de Acuerdo que versen sobre algunos tópicos específicos, como lo es la modificación de la estructura general de la Administración y las funciones básicas de las distintas entidades.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que este proyecto de acuerdo es presentado por el Alcalde Mayor de la ciudad, no se configura impedimento alguno para que el Cabildo Distrital conozca trámite y apruebe, si así lo considera la mayoría de sus miembros los presentes proyectos de acuerdo.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA

Teniendo en cuenta el estudio y la argumentación jurídica efectuada, los cuales han tenido como insumo importante la documentación y análisis revisados en mesa de trabajo adelantada con funcionarios del FOPAE, los dos Concejales ponentes, los Concejales Yesid García y Diego García e integrantes de las Unidades de Apoyo Normativo respectivas así como otros

funcionarios de las UAN de los Concejales Carlos Vicente de Roux y Diana Rodríguez de la Bancada Progresista, el Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 **"Por el cual se transforma el sistema distrital de prevención y atención de emergencias, SDPAE, en el sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, SDGR–CC y se actualizan sus instancias y se dictan otras disposiciones"** es procedente en tanto expone un marco de sustentos jurídicos y técnicos de política pública que en orden Nacional y Distrital, fundamentan los objetivos de adaptar la institucionalidad de la gestión de riesgos y cambio climático en el Distrito Capital al nuevo marco normativo definido por la Ley 1523 de 2012, a través de la transformación –como lo señala el Plan de Desarrollo Bogotá Humana– del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias en un Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

A continuación es pertinente considerar los argumentos jurídicos y técnicos de política pública por los cuales se da ponencia positiva:

En primer término, el Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 en su capítulo 1 "**DE LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS – SDPAE",** comprende los artículos 1, 2, 3 y 4. Dichos artículos refieren respectivamente a **la transformación del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias- SDPAE en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, SDGR-CC**; **a su objeto** en cuanto a la articulación de las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos y procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias; **a los componentes del nuevo Sistema Distrital y sus alcances** en cuanto al conocimiento, reducción y control permanente de los riesgos en la sociedad, el manejo adecuado de las situaciones producidas por la materialización del riesgo, y la coordinación de las medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.

Los antecedentes jurídicos revisados contemplan:

-En el orden Nacional, la **Constitución Política Colombiana** en su

Preámbulo, los Artículos 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 28, 29, 38, 39 y 40 **en materia de derechos fundamentales**, los Artículos 49, 51, 63, 64, 65, 70 **en relación a los derechos relativos a las condiciones mínimas de orden económico-social**, los Artículos 79, 80, 81, 82 **en cuanto a los derechos que permiten asegurar la vida colectiva en materia de condiciones existenciales, ambientales, de protección de recursos naturales y de preservación del espacio público**, **en el marco de una concepción de bienestar general y de mejoramiento de la calidad de vida de la población** (Art. 366), los Artículos 1, 79, 80, 82, 333 **en cuanto a Principios Constitucionales Pertinentes de respeto a la dignidad humana**,… **y de prevalencia del interés general**, **protección de la diversidad e integridad del ambiente, prevención y control de los factores de deterioro ambiental**, protección de la integridad del espacio público y de su destinación al uso común, de la libertad de actividad económica y de iniciativa privada dentro de los límites del bien común, y el Artículo 95 **en cuanto al deber de todos los asociados de obrar conforme al principio de solidaridad social**, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

-El Decreto Ley 919 de 1989 **"Por el cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Emergencias"**, y la Ley 1523 de 2012 "**Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".**

-Y en el orden Distrital los antecedentes comienzan con el Acuerdo 11 de 1987 **"Por el cual se crean la Oficina Coordinadora para la Prevención y Atención de Emergencias y el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE**, continúan con los Acuerdos y Decretos Reglamentarios arriba señalados en el acápite correspondiente y culminan con el Decreto 413 de 2010 **"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría de Gobierno Distrital y suprime la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias-DPAE y se trasladan sus funciones al FOPAE".**

Dichos antecedentes presentan un amplio conjunto normativo que en lo que respecta a la transformación del Sistema Distrital de Prevención y Atención

de Emergencias –SDPAE-, evidencian las siguientes consideraciones de análisis y formulación de política pública:

-**Las políticas públicas y desarrollos ejecutados en materia de Prevención y Atención de Desastres en el orden Nacional y Distrital, han estado caracterizados de manera principal por un carácter reactivo frente a los eventos de desastres, calamidades y emergencias presentadas en las últimas tres décadas en Colombia**, los cuales no están correlacionados sólo y de manera directa a efectos provenientes de los nuevos patrones vinculados al cambio climático que sustentan los diferentes estudios científicos.

-Las cuatro principales conclusiones presentadas por parte de los estudios científicos realizados por la Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina en Convenio con el Centro de Investigación en Gestión de Riesgos publicado en 2012[1], y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático publicado en 2012[2], señalan que:

a.“**La exposición y vulnerabilidad son los principales determinantes del riesgo de desastres y de los impactos cuando el riesgo se materializa**” (18:2012),

b.“**Los impactos extremos sobre los sistemas humanos, ecológicos o físicos, pueden resultar de un evento climático extremo individual, pero también de la ocurrencia de eventos no extremos cuando la exposición y vulnerabilidad son altas o cuando se puede presentar una concatenación de múltiples eventos ó de sus efectos**” (19:2012),

c.“**Los efectos acumulativos de los desastres a nivel local o subnacional pueden afectar sustancialmente las opciones de subsistencia, los recursos y la capacidad de las sociedades y comunidades para prepararse y responder a futuros desastres**” (19:2012),

d.“**Éste planteamiento**…una de las hipótesis en las que han insistido

[1] Perspectivas de Investigación y Acción frente al Cambio Climático en Latinoamérica

[2] Informe especial sobre la gestión de los riesgos de fenómenos meteorológicos extremos y desastres para mejorar la adaptación al cambio climático

miembros de LA RED[3] desde hace dos décadas y que ahora, como se puede ver, **es una de las principales conclusiones de la comunidad científica mundial**…**tiene implicaciones muy importantes desde la perspectiva del desarrollo y de los factores principales generadores del riesgo a los que hay que darle especial relevancia en el desarrollo de políticas de intervención del riesgo y de adaptación**" (20:2012).

-La Ley 1523 de 2012 estableció en sus Artículos 5 y 6, respectivamente, **el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres como** "el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país", **cuyo objetivo general es** "llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."

En sus Artículos 8 y 12, respectivamente, la Ley 1523 de 2012 estableció como **integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos a las entidades públicas** por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, y que "Gobernadores y **Alcaldes son los conductores del sistema nacional en su nivel territorial** y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción." (Subrayado fuera de texto).

Por las consideraciones aquí presentadas respecto a los requerimientos jurídicos y técnicos de ajustar la política y organización Distrital al nuevo marco nacional en materia de gestión de riesgos, las responsabilidades y medidas efectivas que se vienen demandando para las poblaciones de la Ciudad que son de competencia de un Sistema Distrital adecuado para atender la vulnerabilidad y adaptación del riesgo, así como los sustentos Constitucionales, Legales y de estudios técnicos expuestos como respaldo, evidencio que se encuentra debidamente justificado en sus necesidades,

[3] Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina

propósitos y alcances de política pública para el Distrito Capital, éste primer acápite de Artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Acuerdo 279 de 2013, tal y como éstos se han presentado para la transformación del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias – SDPAE en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, SDGR-CC.

En segundo término, el Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 en su capítulo 2 "**DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCION, ORIENTACION Y COORDINACION DEL SDGR-CC",** comprende los artículos 5 y 6. Dichos artículos refieren respectivamente a que la Dirección del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –SDGR-CC estará en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá; que las instancias de orientación y coordinación del SDGR-CC son:
a)Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático,
b)Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático,
c)Comité Distrital para el Conocimiento y la Reducción de Riesgos,
d)Comité Distrital para el Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres,
e)Comité Distrital para la mitigación y adaptación al cambio climático, y
f)Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
Y que el objeto, conformación y funciones de dichos Consejos y Comités, serán establecidos por el Alcalde Mayor en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Los antecedentes jurídicos revisados contemplan:

-Que de conformidad con lo establecido por la Ley 1523 de 2012, en los Artículos 9 y 14, respectivamente, la Alcaldía Distrital constituye **una de las instancias del citado Sistema Nacional** en su respectiva jurisdicción y es "la **responsable directa de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito** o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, y que "**deberá integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres**, especialmente, **a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública**".

-Y que acorde con lo establecido por la Ley 1523 de 2012, en los Artículos

27, 28 y 29, respectivamente, **se constituyen en instancias de Coordinación Territorial los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres**, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente; **dichos consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción**; y **los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres**, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. **Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias**. (Subrayado fuera de texto)

Los últimos antecedentes jurídicos relacionados presentan concisas disposiciones normativas que en lo que respecta al establecimiento de las instancias de dirección, orientación y coordinación del SDGR-CC, indican la siguiente consideración de análisis y formulación de política pública:

El marco señalado por la Ley 1523 de 2012 en los artículos citados respecto a la Estructura, Organización, Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en particular lo referido a las instancias de Coordinación Territorial, los Consejos y Comités específicos respectivos en los Distritos, establece para la ciudad de Bogotá, el requerimiento de conformación de las instancias propuestas en los Artículos 5 y 6 del Proyecto de Acuerdo 279 de 2013.

Además es pertinente reiterar aquí la necesidad de contar por parte de la ciudad de Bogotá con instancias institucionales que con mayores alcances en forma prospectiva puedan dar respuestas articuladas a las exigencias que se tienen en el territorio Distrital para desarrollar políticas, planes y programas que efectivamente materialicen acciones de conocimiento y reducción del riesgo, atención de emergencias, calamidades y emergencias las cuales disminuyen la vulnerabilidad de las poblaciones ante los eventos extremos ó no provenientes del cambio climático.

Por éstas consideraciones jurídicas, de contenido técnico y político considero

está debidamente justificado en sus necesidades, propósitos y alcances de política pública para el Distrito Capital, éste acápite de Artículos 5 y 6 del Proyecto de Acuerdo en comento, tal y como éstos se han presentado.

En tercer término, el Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 en su capítulo 3 "**DE LA ENTIDAD COORDINADORA DEL SDGR-CC",** comprende los artículos 7 y 8. Dichos artículos refieren respectivamente a:

-La **transformación del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO", con sigla IDIGER**, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente;

-**El IDIGER se subroga en todos los derechos y obligaciones que**, al momento de la entrada en vigencia del proyecto de acuerdo, **tenga el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE**

- **El IDIGER será la entidad coordinadora del SDGR-CC** y tendrá como **funciones generales**:

a) Ejercer la **Secretaría Técnica del Consejo Distrital de la Gestión de Riesgos y Cambio Climático**.
b) Actuar como **autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos** a la que se refiere el presente Acuerdo.
c) Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.
d) Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para la ejecución **de la Estrategia Distrital de Respuesta** en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.
e) Articular con las diferentes Entidades que conforman el SDGR-CC las **medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital**.
f) Coordinar las acciones para la reducción de riesgos y adaptación al cambio climático o ejecutar las que le correspondan de

conformidad con su misionalidad para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes.

g) **Administrar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, SIRE**, garantizando la interoperabilidad con los demás sistemas de información distritales que tengan incidencia sobre el mismo; y con el sistema de información nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

h) **Asegurar la participación de los diferentes actores de la sociedad en los procesos de la gestión de riesgos y en las medidas para la adaptación al Cambio climático**.

-El Director General del IDIGER actuará como, **facilitador de la labor del Alcalde Mayor en su calidad de responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión de riesgos en el Distrito Capital**; **coordinador** del desempeño **del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**; **coordinador** de la **continuidad de los procesos de la gestión de riesgos en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo de desastre**, la **política distrital de gestión de riesgos y cambio climático**, de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento distrital. (Subrayado fuera de texto)

Los antecedentes jurídicos revisados contemplan:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 1523 de 2012, en los Artículos 28 y 29, respectivamente, "…**Los consejos territoriales están conformados por: 1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside. 2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo**."; "**Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora**. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. **Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada,**

quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y **su objetivo será** el de **facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio**, **coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo**, y **coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo** y **de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal**.

El documento CONPES 3700 de Julio de 2011 "ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA", se planteó como **objetivo general** "Configurar un esquema de articulación intersectorial que facilite y fomente la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, metodologías, incentivos y proyectos en materia de cambio climático, logrando la inclusión del clima como determinante para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo", así como la **creación del Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA**, el cual tiene **tres propósitos**:

Cohesión: coordinar y articular las iniciativas que existen actualmente para abordar la problemática del cambio climático en Colombia.

Visión de país: alinear y articular a todos los actores necesarios para la puesta en marcha de las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en materia de Cambio Climático (PNACC, ECDBC, ENREDD+, EPFD) y guiar el desarrollo de nuevas iniciativas.

Apropiación: propender por que los sectores y **los territorios internalicen la problemática para que generen sus propias estrategias de adaptación y mitigación sobre unas directrices comunes y claras**.

Del SISCLIMA derivan las siguientes acciones:

Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono,
Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de bosques,
Estrategia de Protección Financiera ante Desastres, y
Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático liderado por el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el IDEAM, y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **plantea el desarrollo de cuatro fases a culminar en el 2014**[4]:

a.**Conceptual y metodológica**. Desarrolla los insumos metodológicos y los lineamientos para orientar la adaptación al cambio climático. Comprende la realización de los siguientes instrumentos de política:

-ABC: Adaptación Bases Conceptuales
-Insumos para formulación de Hojas de Ruta
-Protocolos de medición del riesgo climático: **Metodología para priorizar medidas de adaptación identificadas**
-**Guía para incorporar el cambio climático dentro del POT**
-Conpes de la metodología de los Planes de adaptación

b. **Acompañamiento a formulación de planes**. El DNP, MADS, IDEAM y UNGRD apoyan a los sectores y **territorios en la formulación de sus planes de adaptación**. Comprende la realización de los siguientes instrumentos de política:

-**Identificación de vacíos de información y conocimiento**
-**Construcción de un portafolio de medidas sectoriales de adaptación con su respectiva regionalización**
-Apoyo en la estructuración de proyectos de adaptación

c. **Implementación de medidas**. Se implementan **medidas de adaptación de acuerdo con las cinco líneas estratégicas (Transporte, Agricultura, Salud, Energía y Vivienda) y las prioridades sectoriales y territoriales**. Comprende la realización de los siguientes instrumentos de política:

-**Cada sector y territorio de acuerdo con los resultados de su priorización llevará a cabo acciones de adaptación**
-Las políticas, programas y proyectos priorizados a nivel nacional contarán con el apoyo de las instituciones promotoras del PNACC
-Se documentarán las diferentes iniciativas para seguimiento

[4] Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Febrero de 2013

d. **Monitoreo y reporte**. Sistematización de los avances, éxitos y lecciones de las medidas implementadas. Comprende la realización de los siguientes instrumentos de política:

-**Recapitular el estado de avance a nivel de conocimiento de las amenazas y el riesgo climático**
-**Evaluar las principales iniciativas de adaptación al cambio climático y recopilar sus lecciones aprendidas**
-Redactar el documento final del Plan Nacional de Adaptación al cambio climático (decenal)

En lo que respecta al orden Distrital tenemos el **Acuerdo Distrital 391 de agosto 5 de 2009** que ordenó a la Administración Distrital formular el **Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático**.

El **Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016** adoptado por el Concejo Distrital mediante el **Acuerdo 489 del 2012**. El Plan propone en su eje dos. Un Territorio que enfrenta el Cambio Climático y se Ordena Alrededor del Agua y contempla el **Programa denominado *"Estrategia territorial regional frente al cambio climático"***, que busca *"reducir el índice de vulnerabilidad hídrica de Bogotá en un 10%" y tiene como* ***metas****: "**Poner en marcha un plan regional y un plan distrital frente al cambio climático**" y "Realizar una evaluación regional del agua como insumo para la toma de decisiones regionales".*

El **Plan de Ordenamiento Territorial - POT** - Adoptado mediante el **Decreto 364 del 2013**. El POT incluye **propuestas como la revitalización de los espacios urbanos y rurales como expresión del uso democrático del suelo**, y la promoción de un sistema de transporte multimodal….y contempla aspectos como: **Planeación territorial y Ordenamiento Territorial**, el **reconocimiento del entono ambiental**, la **biodiversidad**, los **servicios ambientales**, y **propone modelos de ocupación con sostenibilidad social y ambiental** así como una **mayor cohesión, para lograr la gestión de riesgos y la reducción de la segregación social**.
El citado decreto define en la sección 5 del Capítulo VI "*Gestión de Riesgos y Cambio Climático*" los principales **instrumentos y mecanismos para la**

gestión de riesgos y la adaptación y mitigación ante el cambio climático, estos son:

-**Política de Ecourbanismo, construcciones sostenibles y sus instrumentos derivados**.
-**Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático**.
-**Plan Distrital de Gestión del Riesgos**.
-**Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá-Cundinamarca**.
-**Plan Distrital de Gestión del Riesgo por incendios Forestales**
(Subrayado fuera de texto)

En cuanto a los antecedentes de estudios técnicos revisados éstos contemplan de manera principal:

Panorama general de riesgos en el Distrito Capital

Tal y como lo señala el documento de exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 279 de 2013, y en particular a partir de la información allí presentada proveniente de la Evaluación Holística del Riesgo Sísmico de la ciudad de Bogotá, FOPAE 2011, y la registrada en el Sistema de Información SIRE al 2012, "en Bogotá D.C. se configuran distintos tipos de riesgos entendidos estos como la probabilidad de ocurrencia de pérdidas o daños en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales- asociados a eventos o acontecimientos de origen natural o social en un espacio y en un tiempo dados, tales como **sismos, deslizamientos, inundaciones e incendios forestales**, (**parte de los cuales puede aumentar su intensidad, frecuencia o magnitud por cambio climático y fenómenos fríos y cálidos del Océano Pacífico "El Niño – La Niña**").

Así mismo, derivados del desarrollo urbano, se pueden generar no intencionalmente **otros riesgos de tipo tecnológico, biosanitario o social tales como incendios estructurales, fugas, derrames o explosiones de materiales peligrosos, asonadas y estampidas por concentraciones de público, fallas físicas y funcionales de los sistemas de abastecimientos, salud pública, servicios públicos, movilidad e infraestructura y equipamientos sociales**.

Independientemente del origen, la causa o la clasificación de los eventos, fenómenos o acontecimientos que pueden tener diferente magnitud, intensidad o frecuencia, los estudios realizados permiten establecer que el **impacto potencial más crítico sobre la ciudad se daría en caso de un terremoto**.

De acuerdo con la Norma Colombiana Sismo Resistente del año 2010, articulada con el Estudio de Microzonificación Sísmica de Bogotá[5], **el Distrito se encuentra en una zona de amenaza intermedia y cuenta con una alta vulnerabilidad sísmica, principalmente en las localidades de La Candelaria, Tunjuelito y Santa Fe**. Ante un evento sísmico, los daños se pueden presentar ante todo en las edificaciones de desarrollo informal de los estratos socio económicos 1, 2 y 3. Se calcula que para el escenario de un sismo de magnitud 7, que se origine en la falla frontal de la Cordillera Oriental, pueden ocurrir daños fuertes en cerca de 4.441 manzanas y daños severos en otras 1.124, con pérdidas directas en edificaciones que podrían ascender a más de USD $12.000 millones (en las que se incluyen edificaciones indispensables y de atención a la comunidad[6]), con alrededor de 55.000 heridos y 11.000 muertos. Además, pueden presentarse múltiples roturas en las tuberías de acueducto y alcantarillado, daños en redes de cableados y en general en infraestructura vial y de servicios.

Por otra parte, **en las zonas de cerros y piedemonte, se encuentran 31.073 Ha.[7], en amenaza por remoción en masa con la siguiente distribución**: **en amenaza alta 3.904 Ha., donde se localizan 37.816 predios, en amenaza media 9.034 Ha., con cerca de 159.933 predios** y en amenaza baja 18.135 Ha. y 117.459 predios. **Entre los años 2002 y 2012 se han presentado del orden de 4.169 eventos de este tipo**, concentrados sobre todo en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Usme, Ciudad Bolívar y Suba.

En cuanto al riesgo por inundación, el principal factor determinante es la localización de Bogotá dentro de la zona de confluencia intertropical, la

[5] Decreto 523 del 2010 "por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá".
[6] Escenario de daños por terremoto para edificaciones indispensables y atención a la Comunidad FOPAE 2011.
[7] SIRE. www.sire.gov.co

cual la cruza dos veces al año, produciendo anualmente dos épocas de lluvia; **se estima que 8.050 Ha. de Bogotá corresponden a zonas o áreas donde existe una probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamiento de cauces naturales y/o cuerpos de agua intervenidos en diferentes niveles; las áreas con esta amenaza se distribuyen así: en amenaza alta 3.083 Ha. con 25.257 predios, en amenaza media 3.879 Ha.** con 89.604 predios y en baja, 25.749 Ha. con 1.088 predios. **Entre 2002 y 2012 se cuenta con registros de 4.858 eventos de inundaciones y encharcamientos**.

Se calcula que alrededor de 3.000.000 personas se encuentran expuestas a algún nivel de riesgo por remoción en masa y **cerca de 1.200.000 personas por inundaciones**. **Se estima que deben ser reasentadas cerca de 15.000 familias que se encuentran en zonas de alto riesgo**.

En la actualización de la zonificación de riesgo por incendio forestales para los cerros orientales se estimó que alrededor de 13.996 Ha. se encuentran en amenaza por incendios forestales, distribuidas así: en amenaza alta 3.996 Ha., en media 3.619 Ha. y en baja 5.645 Ha. Los registros históricos de incendios forestales en los Cerros Orientales de Bogotá D.C. señalan que **entre 2002 y 2012 se presentaron 2.297 de estos eventos**. Las localidades con mayor ocurrencia de incendios forestales en Bogotá son Usme, San Cristóbal, Chapinero y Ciudad Bolívar."

Es pertinente subrayar aquí como lo destaca la exposición de motivos que "**tanto las inundaciones como los procesos de remoción en masa y los incendios forestales tienen una relación directa con las condiciones climáticas y por tanto tienden a exacerbarse por efectos de la variabilidad y el cambio climático**."

En relación a los eventos de origen tecnológico tenemos que "El estudio denominado "Identificación, Evaluación y Análisis de Amenazas de Origen Tecnológico en el Distrito Capital", comprendía un análisis histórico y una identificación e inventario de sistemas generadores de amenazas tecnológicas. **Como resultado del análisis histórico en el período 1979–1998, se reportó un total de 204 eventos tecnológicos, de los cuales el**

de mayor frecuencia fue el incendio, que representó el 56% del total, seguido de la explosión con 21% y, con menor frecuencia, los derrames 12% y las fugas 11%; al analizar la participación de las localidades en los eventos tecnológicos, se observa que Puente Aranda (9%), Kennedy (11%) y Santa Fe (12%) tienen la mayor accidentalidad, lo cual coincide con la actividad industrial y comercial establecidas en ellas. Dentro de los eventos más destacados se encuentra el incendio de los tanques de almacenamiento de combustible en Puente Aranda en 1983."

Por último, **en cuanto a la variabilidad y el cambio climático que tienen evidentes efectos sobre la competitividad de un territorio**, "el análisis de los extremos climáticos realizado por el PRICC[8], muestra que **en toda la región Capital, los días calientes tiende a ser cada vez más calientes y los días fríos cada vez más fríos, con los consecuentes efectos sobre la salud humana y la producción agropecuaria**. De otro lado, **la información sobre la duración de las ondas de calor, muestra fuerte tendencia al aumento (-0.46 a 0.30 días/año), mientras que respecto a las olas de frío, en Bogotá se aprecian disminuciones de la temperatura en un rango entre -0.24 y 0.66 días/año**.

De acuerdo con la información levantada en el marco del PRICC, **la relación entre la ocurrencia de eventos de emergencia y desastre originados por fenómenos de causa climática (inundaciones, deslizamientos, incendios forestales y vendavales), muestra que durante los fenómenos de La Niña, predominan los eventos de inundaciones y deslizamientos por lluvias torrenciales que arrastran el suelo y sus coberturas**. De otro lado, **durante la ocurrencia de El Niño predominan los eventos de incendios forestales y algunos deslizamientos por sequedad de los terrenos**.

El análisis histórico de ocurrencia de eventos de emergencia y desastre relacionados con eventos climáticos, adelantado en el marco del PRICC, muestra que **para Bogotá se han registrado en las bases distritales y nacionales, desde 1980 hasta 2011, un total de 174 eventos, de los cuales 85 han sido de inundaciones, 69 de deslizamientos, 11 de incendios forestales y 9 de vendavales y granizadas**.

[8] Plan Regional Integral de Cambio Climático. Región Capital Bogotá-Cundinamarca. 2012.

(Subrayado fuera de texto)

El marco jurídico descrito y que inicia con la Ley 1523 de 2012 en los artículos citados respecto a la Dirección, Composición y Funcionamiento de los Consejos Distritales de Gestión de Riesgos, los lineamientos y componentes del Plan Nacional de Adaptación del Cambio Climático, la Ley General de Bomberos de Colombia, los Acuerdos y Decretos Distritales referidos en materia de Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, así como los estudios técnicos considerados de manera particular respecto al Panorama General de Riesgos en el Distrito Capital, considero establecen con claridad y suficiencia los diversos motivos y contenidos jurídicos, técnicos y políticos por los cuales es necesaria la transformación del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO", con sigla IDIGER, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, y la adopción de las funciones propuestas como entidad coordinadora del SDGR-CC, así como respecto de los diversos Consejos y Comités Distritales que han de desarrollarse para dar respuesta por parte del Distrito Capital a los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, la atención de emergencias, calamidades y desastres y la adaptación territorial al cambio climático.

<u>En cuarto término</u>, el Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 en su capítulo 4 "**DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO",** comprende los artículos 9, 10, 11, 12, y 13. Dichos artículos refieren respectivamente a:

- la creación del FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO DE BOGOTÁ D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística,

- su administración, ordenación del gasto y representación, a cargo del Director General del IDIGER,

- su objeto general para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad

- su administración y manejo contará con una Junta Directiva, de la cual formará el Director General del IDIGER, con voz pero sin voto y quién ejercerá la Secretaría Técnica

- conformación y funciones de la Junta Directiva serán establecidas por el Alcalde Mayor en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993

- El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos, contará al menos con tres subcuentas de destinación específica expresadas claramente en el artículo: a. Subcuenta de Conocimiento y Reducción de Riesgos; b. Subcuenta para la adaptación al cambio climático; c. Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres.

- La Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos, será quién establecerá la distribución de los recursos en las subcuentas, reglamentará su destinación y podrá crear nuevas subcuentas de acuerdo con las condiciones de riesgo de la ciudad

- El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos estará constituido por los recursos provenientes de: a) Los recursos de la cuenta especial acumulada en la Secretaria de Hacienda – Tesorería Distrital. b)Los recursos y bienes que el IDIGER transfiera al FONDIGER. c) Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto Distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central de libre destinación. d) Los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o particular y las personas naturales. e) Los recursos provenientes de las estrategias de protección financiera frente al riesgo de desastres.

- Los recursos del FONDIGER, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos.

Los antecedentes jurídicos revisados contemplan:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 1523 de 2012, en los Artículos 53 y 54, respectivamente sobre, "*Apropiaciones presupuestales para la gestión del riesgo de desastres.* **Las entidades del orden** nacional, regional, departamental, **distrital** y municipal que hacen parte del sistema nacional, **incluirán a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres**"; y "*Fondos Territoriales.* **Las administraciones** departamentales, **distritales** y municipales, **en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional** (lo cual está expresamente señalado en los Artículos 47 y siguientes hasta el 52 de la Ley 1523 de 2012), **como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción**. **Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada** por la ocurrencia de desastres o calamidad. **El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo**.

Parágrafo. **Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo**. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio". (Subrayado fuera de texto)

Con el marco jurídico descrito y que corresponde de forma concisa a lo previsto por la Ley 1523 de 2012 en los artículos citados respecto a las Apropiaciones Presupuestales para la Gestión del Riesgo de Desastres y los Fondos Territoriales, considero se establece con claridad y suficiencia los diversos requerimientos y contenidos jurídicos, financieros y de política pública por los cuales se sustenta la necesidad de crear el FONDO

DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO DE BOGOTÁ D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con sus condiciones de Dirección y Administración, las tres subcuentas de destinación específica con que inicia y los recursos que lo constituyen, tal y como se ha formulado en la propuesta de articulado presentada, a fin de obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático en el Distrito Capital.

En quinto término, el proyecto bajo estudio en sus capítulos 5 y 6, Artículos 14 y siguientes hasta el 36, determinan un conjunto de disposiciones que están encaminadas a adecuar el funcionamiento de la nueva entidad IDIGER respecto a las responsabilidades Distritales en materia de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.

En la actualidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas de la estructura orgánica de Bogotá y se definen las funciones de las entidades de la ciudad, se establece que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, hace parte integral del sector Gobierno, Seguridad y Convivencia, es decir que esta adscrito y bajo el mando y dirección de dicho sector.

Con el articulado de éstos dos capítulos sobre Medidas Especiales en Situaciones de Emergencias y sobre Disposiciones Finales, la Administración Distrital propone que la nueva entidad IDIGER y su Fondo FONDIGER, se incorporen al sector administrativo de Ambiente, es decir que dependan orgánicamente de la estructura, visión, misión, funciones y políticas públicas que están bajo responsabilidad y liderazgo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Este traslado de sector es pertinente, pues la actual estructura administrativa del FOPAE y el Sistema Distrital de Prevención de Atención de Emergencias que se está modificando, está enfocada primordialmente a la atención de calamidades, es decir se ocupa en forma ex - pos de sus responsabilidades de coordinación interinstitucional y atención de los

eventos o situaciones de emergencia, lo cual justificaba su pertenencia al sector Gobierno.

En éste sentido, al revisar el conjunto de capítulos del proyecto de articulado, en particular la propuesta de actualizar la institucionalidad Distrital a los requerimientos nacionales de la Ley 1523 de 2012 en materia de gestión de riesgos, y respecto de los avances que cursan en cuanto al desarrollo e implementación del Plan Nacional y los Planes Territoriales de Adaptación al Cambio Climático, considero que está sustentada con suficiencia la iniciativa de articular también en el IDIGER y FONDIGER, las responsabilidades y acciones territoriales de adaptación a los efectos del cambio climático, y dadas las evidentes conexidades entre dichas materias, el IDIGER y FONDIGER deben estar adscritos al sector Distrital de Ambiente, que es donde se lideran las políticas públicas relacionadas con la gestión de riesgo y sus articulaciones con las responsabilidades constitucionales de velar por el cuidado sostenible de los recursos ambientales y disminución de la vulnerabilidad a los efectos negativos que produce el cambio climático.

En sexto término, el artículo 37 del proyecto de acuerdo, basado en el artículo 12 numeral 11 del Decreto Ley 1421 de 1993, propone entregarle **facultades pro tempore** para que el Alcalde Mayor de Bogotá DC, armonice y adecue, al momento de entrar en funcionamiento el **IDIGER**, el presupuesto de dicha entidad haciendo los ajustes, traslados y modificaciones presupuestarias a que haya lugar, de los partidas asignadas en su momento al **FOPAE**, con el objeto de darle viabilidad económica a la nueva entidad.

La propuesta de modificaciones realizadas al articulado son producto del consenso adelantado en las mesas de trabajo realizadas, con el Concejal Celio Nieves, su unidad de apoyo normativo y los funcionarios del Fondo de prevención y atención de Emergencias FOPAE, el cual pongo en consideración de los Cabildantes Distritales para su estudio, debate y aprobación.

IMPORTANCIA Y ALCANCES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La iniciativa del Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 en el que se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riegos y Cambio Climático, SDGR –CC, cuyos sentidos en materia de política pública y su concordancia con la preparación de medidas para enfrentar el cambio climático, responden al espíritu internacional de convenios, acuerdos, protocolos al tiempo que a la materialización del Estado Social de Derecho Colombiano en sus principios colectivos e individuales de asumir el medio ambiente como un horizonte que celebra y protege la vida.

En consecuencia, la iniciativa de Proyecto de Acuerdo tiene las siguientes implicaciones estatales, administrativas y de una cultura de la gestión del riesgo que, a propósito, urge en la ciudad:

1. Con la implementación y ejecución del Sistema Distrital de Gestión de Riegos y Cambio Climático, la Ciudad de Bogotá entra a ser parte de las tendencias globales – que adoptan políticas y prácticas - capaces de asumir la " gestión del riesgo", con un criterio de universalización que orienta y aplica políticas públicas lideradas por un Estado Social de Derecho – Ciudad Estado - que promueve la sostenibilidad y sustentabilidad de la Estructura ecológica regional y distrital para enfrentar el cambio climático que alberga e incide a su vez en otros sistemas de la vida social y colectiva de la ciudad: en la con-urbanización mediante el control de la expansión urbana, en el área de expansión y al interior del suelo urbano, así como en el uso y aprovechamiento del suelo urbano y rural.

2. El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático es la concreción – y actualización – de la ciudad capital con los principios constitucionales y legales en el desarrollo e implementación de los derechos colectivos y ambientales que permiten distinguir los usos del espacio aéreo y urbano, en defensa del interés común que en el orden Distrital vigente ya cuenta con la expedición del Decreto Número 364 de Agosto de 26 de 2013, cuyo sentido se enmarca en la adopción de instrumentos normativos que articulados con las Políticas Distritales y Nacionales de Gestión de Riesgos, prevé la preservación y conservación de

la estructura ecológica principal como una opción de vida para los habitantes de la ciudad.

3. El Sistema Distrital de Gestión del Riesgo se constituye en un centro de deliberación y decisión técnico científico que no sólo evaluará información cuantitativa y cualitativa para enfrentar el cambio climático, de acuerdo a las propias dinámicas urbanas y socioculturales de la ciudad en sus usos y abusos depredadores del suelo, -con intereses más individuales que colectivos-, sino que planificará la gestión del riesgo para avanzar en la adaptación territorial a los efectos del cambio climático y sus potenciales afectaciones a la población más vulnerable de la ciudad, que es la más afectada según las estadísticas disponibles y en el marco de las localidades prioritarias reconocidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Con la puesta en marcha del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo, el cual permitirá pasar de una atención caracterizada en el pasado por la reacción a los eventos, ahora, a una intervención más propositiva y planificada –desde la Administración Distrital-, con alcances de prevención y promoción para ir adoptando medidas más eficaces y eficientes que instauren prácticas institucionales - de interés colectivo público – para seguir fortaleciendo la cultura del riesgo en la ciudad con los criterios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Politica de 1991: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Y claro está, prevaleciendo el interés general, el interés de conservar el medio ambiente como una política pública de Estado.

4. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de la iniciativa bajo estudio es nulo, toda vez que la Administración Distrital afirma que el presupuesto del IDIGER está

soportado por el presupuesto que tiene asignado al Fondo de Prevención y Atención de Desastres **FOPAE**, que en la actualidad es de $4.029 millones pesos, del cual se hará en su momento el respectivo traslado presupuestal.

Igualmente los recursos del **FONDIGER** están asegurados, ya que provienen de: la cuenta especial que por mandato de la Ley 1523 de 2013, la Secretaría de Hacienda estableció en la Tesorería Distrital conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 164 de abril de 2013, los recursos que el **IDIGER** traslade al Fondo **FONDIGER**, y mínimo el 0.5% de los ingresos corrientes de la ciudad, que desde el año 1987 han venido siendo destinados para la prevención y atención de riesgos, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Distrital 11 de 1987.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en los argumentos Constitucionales, Legales y Técnicos expuestos presento **PONENCIA POSITIVA con modificaciones**, al Proyecto de Acuerdo 279 de 2013 **"Por el cual se transforma el sistema distrital de prevención y atención de emergencias, SDPAE, en el sistema distrital de gestión de riesgos y cambio climático, SDGR–CC y se actualizan sus instancias y se dictan otras disposiciones".**

Cordialmente,

BORYS DE JESUS MONTESDEOCA ANAYA
CONCEJAL PROGRESISTA

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO

"POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS –SDPAE- , EN EL SISTEMA DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO–, SDGR-CC, SE ACTUALIZAN SUS INSTANCIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, y los numerales 1, 9 y 11 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 91 de la Ley 1523 de 2012

ACUERDA

I. DE LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS - SDPAE

ARTÍCULO 1.- Transfórmese el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias- SDPAE en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, SDGR-CC.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos y procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3.- Son integrantes del SDGR-CC todas las entidades y organismos de los sectores central y descentralizado de Bogotá D.C., del sector de las localidades, y las entidades de carácter privado en las cuales tenga participación Bogotá D.C como accionista, asociado o fundador; y tendrán representación en el SDGR-CC las entidades públicas del ámbito nacional y regional con jurisdicción en el Distrito Capital, las organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro y las organizaciones comunitarias y ciudadanas cuyo objeto social incluya la gestión de riesgos y/o cambio climático.

ARTÍCULO 4.- El alcance SDGR-CC corresponde a:

a) El Conocimiento y reducción permanente de los riesgos en la sociedad entendidos como la probabilidad de ocurrencia de pérdidas o daños asociados a eventos o acontecimientos de origen natural o social, en un espacio y en un tiempo dados.

b) El manejo adecuado de las situaciones producidas por la materialización del riesgo que se define como emergencia, calamidad y/o desastre.

c) La coordinación de las medidas de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.

I. DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCION, ORIENTACION Y COORDINACION DEL SDGR-CC

ARTÍCULO 5.- La Dirección del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –SDGR-CC estará en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 6.- Las instancias de orientación y coordinación del SDGR-CC son las siguientes:

a) Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
b) Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, del que trata el presente Acuerdo.
c) Comité Distrital para el Conocimiento y la Reducción de Riesgos
d) Comité Distrital para el Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres
e) Comité Distrital para la mitigación y adaptación al cambio climático
f) Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

PARAGRAFO El objeto, conformación y funciones de los Consejos y Comités, a los que se refiere el presente artículo, será establecido por el Alcalde Mayor en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

II. DE LA ENTIDAD COORDINADORA DEL SDGR-CC

ARTÍCULO 7.- Transfórmese el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- el cual en adelante se denominará "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO", con sigla IDIGER establecimiento público del

orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO 1.- Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE, o al organismo que hiciere sus veces, se entenderá que se refiere al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER, una vez éste entre a operar.

PARÁGRAFO 2.- El IDIGER se subroga en todos los derechos y obligaciones que, al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo, tenga el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE.

ARTÍCULO 8.- El IDIGER será la entidad coordinadora del SDGR-CC y tendrá como funciones generales:

h) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de la Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
i) Actuar como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos a la que se refiere el presente Acuerdo.
j) Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.
k) Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.
l) Articular los diferentes actores que conforman el SDGR-CC las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital.
m) Coordinar la ejecución de las acciones para la reducción de riesgos y adaptación al cambio climático y ejecutar las que le correspondan de conformidad con su misionalidad.
n) Administrar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, SIRE, garantizando la interoperabilidad con los demás sistemas de información distritales que tengan incidencia sobre el mismo; y con el sistema de información nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
o) Asegurar la participación de los diferentes actores de la sociedad en los procesos de la gestión de riesgos y en la adaptación al Cambio Climático.
p) Las demás funciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO.- El Director General del IDIGER actuará como, facilitador de la labor del Alcalde Mayor en su calidad de responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión de riesgos en el Distrito Capital; coordinador del desempeño del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; coordinador de la continuidad de los procesos de la gestión de riesgos en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo de desastre, la política distrital de gestión de riesgos y cambio climático, de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento distrital, de conformidad con lo establecido en el parágrafo1 del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012.

I. DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO

ARTÍCULO 9.- Constitúyase el FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO DE BOGOTÁ D.C., - FONDIGER - como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, tal como lo establece la Ley 1523 del 2012, administrado por el IDIGER y sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.

PARÁGRAFO.- La ordenación del gasto y representación del FONDIGER, estará a cargo del Director General del IDIGER.

ARTÍCULO 10.- El FONDIGER, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático.

PARÁGRAFO.- Los recursos del FONDIGER se orientarán con base en las directrices que establezca el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de conformidad con en el Plan Distrital para la Gestión de Riesgos - PDGR y los lineamientos distritales para la adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 11.- Para su administración y manejo el FONDIGER contará con una Junta Directiva, el Director General del IDIGER formará parte de la Junta, con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO.- La conformación y funciones de la Junta Directiva serán establecidas por el Alcalde Mayor en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 12.- El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C., contará al menos con las siguientes subcuentas de destinación específica:

- **Subcuenta de Conocimiento y Reducción de Riesgos**. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de identificación y percepción, análisis y evaluación de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos, y la ejecución de medidas correctivas para la reducción de riesgos existentes, el reasentamiento de familias en condiciones de alto riesgo, la recuperación del territorio y la prevención de nuevos riesgos.

- **Subcuenta para la adaptación al cambio climático.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos para la adaptación frente a los efectos del cambio climático y en particular para disminuir gradualmente las actuales condiciones de vulnerabilidad del Distrito Capital frente a la Variabilidad y Cambio Climático.

- **Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de las acciones de planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y la respuesta integral a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, al igual que el reconocimiento de las ayudas humanitarias de cualquier naturaleza, rehabilitación y reconstrucción post emergencia, calamidad y/o desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C., establecerá la distribución de los recursos en las subcuentas, reglamentará su destinación y podrá crear nuevas subcuentas de acuerdo con las condiciones de riesgo de la ciudad.

ARTÍCULO 13.- El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. estará constituido por los siguientes recursos:

a) Los recursos de la cuenta especial de la Secretaria de Hacienda – Tesorería Distrital denominada Fondo de Gestión del Riesgo – Ley 1523 de 2012 a la que se refiere el parágrafo del Artículo 12 del Decreto No. 164 del 12 de abril de 2013.
b) Los recursos y bienes que el IDIGER transfiera al FONDIGER.
c) Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto Distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central de libre destinación.
d) Los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o particular y las personas naturales.

e) Los recursos provenientes de las estrategias de protección financiera frente al riesgo de desastres.

f) Los rendimientos financieros que genere el FONDIGER.

PARÁGRAFO.- Los recursos del FONDIGER, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo 54 de la ley 1523 de 2012.

I. MEDIDAS ESPECIALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y/O DESASTRES DECLARADAS

ARTÍCULO 14.- ***Declaratoria de situación de calamidad pública*****:** Es la ordenada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. en todo o parte del territorio distrital, previo concepto del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, la cual se rige por las disposiciones de la misma ley y las particulares previstas en el presente régimen distrital. Esta declaratoria también puede producirse respecto de situaciones que hayan sido declaradas como situaciones de desastre en el territorio de Bogotá D.C por el Presidente de la Republica, para los efectos de la aplicación de la normatividad prevista en la ley 1523 de 2012 y, en especial, para los fines de la aplicación de las normas de que trata el Capítulo VII de la misma ley.

PARÁGRAFO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Calamidad Pública lo definido en los artículos 55 y 58 de la ley 1523 de 2012. Igualmente en las declaratorias se tendrán en cuenta los criterios de que trata el artículo 59 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 15.- ***Declaratoria de situación de emergencia distrital excepcional*****:** Es la declarada por el Alcalde Mayor de Bogotá en todo o parte del territorio y por un tiempo determinado, cuando se materialice una condición de riesgo **asociada a eventos o acontecimientos de origen natural o social que sean** sobrevinientes, de fuerza mayor o caso fortuito. La declaratoria de esta situación se considerará como una declaratoria de situación de calamidad pública, para los efectos de la aplicación de la normatividad prevista en la ley 1523 de 2012 y, en especial, para los fines de la aplicación de las normas de que trata el Capítulo VII de la misma ley.

ARTÍCULO 16.- Los efectos de las declaratorias podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.

ARTÍCULO 17.- ***Plan de Acción Específico para la Recuperación***. Declarada la situación de calamidad pública o emergencia distrital excepcional y activadas las estrategias para la respuesta, el IDIGER, elaborará los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático aprobará el plan de acción de acuerdo con lo previsto en la declaratoria o en los actos que la modifiquen, que debe incluir como mínimo acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistentes, entidades responsables de su ejecución, y asignación de recursos.

PARÁGRAFO 2.- El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo del IDIGER. Cuando se trate de declaratoria de calamidad pública, los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 18.- Una vez declarada la situación de calamidad y/o emergencia excepcional, en la misma norma deberá determinarse el régimen aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y sus efectos. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO 19.- ***Transferencia de recursos***. El Director del IDIGER ordenará la transferencia de los recursos acumulados en el FONDIGER, que sean requeridos para la ejecución de la Estrategia de Respuesta a situaciones de desastre, calamidad o emergencia excepcional declaradas y para las acciones de recuperación temprana, sin perjuicio que los saldos sean destinados para ejecutar el Plan de Acción Específico para la Recuperación. Los recursos que sean transferidos a las entidades públicas no requerirán de operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, para su utilización.

PARÁGRAFO 1.- En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública o emergencia excepcional declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

PARÁGRAFO 2.- La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

ARTÍCULO 20. Ante la declaratoria de emergencia excepcional, calamidad y/o desastre que afecte el territorio del Distrito Capital y la ejecución del Plan de Acción Específico

para la Recuperación, el Alcalde Mayor de Bogotá podrá modificar el Presupuesto del Distrito Capital.

ARTÍCULO 21.-. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo; los contratos que celebre el IDIGER o los celebrados por las entidades ejecutoras que, reciban recursos provenientes del FONDIGER, y que estén relacionadas directamente con las actividades de la estrategia de respuesta de una situación de emergencia excepcional, calamidad y/o desastre, y con la ejecución del Plan de Acción Específico de Recuperación; se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 22.- Los contratos de empréstito externo o interno que requieran celebrar el Distrito Capital, y/o sus empresas industriales y comerciales , con el fin de atender situaciones de desastre o calamidad pública declaradas, sólo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las firmas del representante de la entidad prestamista y del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., o su delegado para estos efectos. En todo caso no se podrá exceder la capacidad de pago de la entidad prestataria.

ARTÍCULO 23. De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública o emergencia excepcional, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

PARÁGRAFO.- La imposición de servidumbres se hará mediante acto administrativo motivado, en el cual se fijará el valor de la indemnización que corresponde y se notificará al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, quien podrá interponer únicamente el recurso de reposición. Contra dicho acto procederán las acciones contencioso-administrativas del caso.

ARTÍCULO 24.-. De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1523 de 2012, En desarrollo de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles y mejoras en áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública o emergencia excepcional, están obligados a permitir la

ocupación total o parcial para facilitar las labores de manejo de desastres, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

PARÁGRAFO 1.- La ocupación temporal debe ser ordenada por la autoridad pública competente y se deben otorgar garantías de notificación y posibilidad de elevar recursos. Las entidades públicas o privadas encargadas de las labores de manejo de desastres acatarán las disposiciones ordenadas para la ocupación temporal. En el caso de las entidades privadas, su actuación será realizada como particulares en ejercicio de funciones públicas, para esto serán investidos temporalmente de esas funciones públicas de ocupación por la autoridad pública competente.

PARÁGRAFO 2.- La ocupación temporal deberá limitarse al espacio y tiempo estrictamente indispensables y causar el menor daño posible, el cual deberá ser reparado de manera expedita y completa. De igual manera se cancelarán las expensas en las que haya incurrido el propietario, poseedor o tenedor por causa de la ocupación temporal.

PARÁGRAFO 3.- El procedimiento para la ocupación temporal y sus condiciones será el establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 25.- Declarada una situación de desastre, calamidad y/o emergencia excepcional, el IDIGER podrá solicitar de manera anticipada a su adquisición, la entrega forzosa de los bienes inmuebles o derechos reales que generen riesgo público para su entorno y/o sean indispensables para adelantar el Plan de Acción Específico para la Recuperación. Posteriormente, tales bienes o derechos deberán ser adquiridos total o parcialmente por el IDIGER o la entidad responsable definida en el Plan de Acción Específico para la Recuperación, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

PARÁGRAFO.- El procedimiento para la adquisición predial será el establecido en los artículos 74, 75 Y 76 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 26.-. En el marco de la declaratoria de desastre, calamidad pública o emergencia excepcional, el Alcalde Local, previo concepto técnico de amenaza de ruina emitido por el IDIGER, podrá ordenar, conforme a las normas de policía aplicables, la demolición total o parcial de inmuebles o edificaciones que amenacen ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de los mismos o de otras personas. La orden será impartida mediante resolución motivada que será notificada al dueño o al poseedor o al tenedor del respectivo inmueble, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Copia de la resolución a que hace referencia el inciso anterior será fijada por el mismo término en el inmueble cuya demolición se ordene, fijación que suplirá la notificación personal si ella no puede

realizarse. A la presente orden se aplicará el procedimiento establecido en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 y el artículo 78 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes para tal fin.

PARAGRAFO.- La ejecución de la orden de demolición estará a cargo del IDIGER, o la entidad responsable definida en el Plan de Acción Específico para la Recuperación

ARTÍCULO 27. Los bienes de cualquier naturaleza donados a entidades públicas, privadas o comunitarias para atender una situación de emergencia excepcional, calamidad pública y/o desastre declarada se destinarán conforme a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico para la Recuperación y en coherencia con los criterios establecidos para la donación.

PARÁGRAFO.- Para el ingreso de las mercancías al país destinadas a los afectados en situaciones de desastre o calamidad pública se aplicará lo dispuesto en los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 28.- Adicionalmente a las medidas establecidas en el presente Acuerdo, el Alcalde Mayor podrá dar aplicación a las demás disposiciones contempladas en la Ley 1523 de 2012 y en las normas vigentes que garanticen el regreso a la normalidad.

II. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.- Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo 257 de 2006 el cual quedará así:

"Artículo 51. Integración del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. *El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el cual dará soporte técnico al sector, la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y por las siguientes entidades adscritas:*

a. Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

b. Establecimiento Público: Fondo de Vigilancia y Seguridad."

ARTÍCULO 30.- Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006 el cual quedará así:

"Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. *La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; llevar a*

cabo la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos,, de conformidad con la Ley 1575 de 2012; la coordinación del sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

a. *Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.*

b. *Llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.*

c. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos de la ciudad.

d. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

e. Crear y ejercer la dirección del Sistema Distrital de Participación.

f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

g. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

h. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.

i. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

j. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.

k. Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación.

l. Ejercer la dirección de asuntos étnicos.

m. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital."

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 100 del Acuerdo 257 de 2006 el cual quedará así:

"Artículo 100. Misión del Sector Ambiente. *El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades"*

ARTÍCULO 32.- Modifíquese el artículo 102 del Acuerdo 257 de 2006 el cual quedará así:

"Artículo 102. Integración del Sector Ambiente*. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por los siguientes establecimientos públicos adscritos:*

a) El Jardín Botánico "José Celestino Mutis",

b) El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático "IDIGER"

ARTÍCULO 33.- Modifíquese el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006 el cual quedará así:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales, de gestión de riesgos y cambio climático, y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

a. *Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.*

b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-.

c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.

e. Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos

naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital.

g. Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

h. Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

i. Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.

k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.

m. Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.

n. Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.

o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire .y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer la redes de monitoreo respectivos.

p. Fortalecer los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

r. Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, de fauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.

s. Desarrollar programas de arborización y ornamentación de la ciudad, en particular de especies nativas y efectuar el registro e inventario en estas materias.

t. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica, agropecuaria y ambiental a los productores rurales.

u. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:

1. La elaboración de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.

2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.

3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional, para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.

5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del recurso hídrico en el Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias.

6. Liderar la formulación de políticas, planes y programas de gestión de riesgos y cambio climático.

7. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico, urbano y rural del Distrito Capital."

ARTÍCULO 34.- Modifíquese el artículo 3º del Acuerdo 232 de 2006 el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 3**. Conforman parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123:*

a. La Secretaría Distrital de Gobierno
b. La Secretaría Distrital de Ambiente
c. El Comité de Apoyo y Seguimiento.
d. El operador del NUSE 123.
e. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones.
f. Las Agencias de Despacho:
✓ *La Policía Metropolitana de Bogotá.*
✓ *El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático "IDIGER"*
✓ *La Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá "UAECOBB"*
✓ *La Secretaría Distrital de Salud*
✓ *La Policía de Tránsito*
✓ *Los demás sistemas que deseen adherirse, mediante convenios.*
g. Los mecanismos de Registro e Información Estadística.
h. Los usuarios del servicio.

PARÁGRAFO: *El Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, es de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o adhieran al mismo. Todas las agencias que integren el sistema deberán garantizar el presente objeto, en el marco de las políticas públicas de seguridad y emergencias*"

ARTÍCULO 35.- TRANSITORIO. Establecer un período de transición de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo para que la Secretaría Distrital de Gobierno, y la Secretaría Distrital de Ambiente implementen sus funciones de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. De igual manera, para que la estructura administrativa, planta de personal, funciones y programas que viene realizando el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, sean asumidas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. - FONDIGER.

ARTÍCULO 36.- Los/as servidores/as públicos/as que vienen prestando sus servicios en el FOPAE, y que sean incorporados/as en el IDIGER, lo serán sin solución de continuidad a cargos de igual o equivalente jerarquía, garantizando los derechos consolidados y las garantías laborales protegidas por la ley.

ARTÍCULO 37.-Revístase pro tempore al Alcalde Mayor hasta por 120 días a partir de la constitución legal del IDIGER y del FONDIGER, para realizar los ajustes y armonización presupuestal derivados del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias y, en especial, el Acuerdo 11 de 1987 .

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

MARIA CLARA NAME
Presidenta Concejo de Bogotá

MAURICIO ACOSTA GONZÁLEZ
Secretario General Concejo de Bogotá